

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de julio de 2023
DEIA-DEEIA-AC-0141-1407-2023

Ingeniero
RAFAEL SABONGE
Representante Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

Ingeniero Sabonge:

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0141-1407-2023
Fecha:	10/10/2023 Hora: 10:41 am
Notificador:	Sabonge, Otono
Notificado:	Melchor

10-10-23
7-700-791

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO: (VÍA CHIRIQUÍ GRANDE-ALMIRANTE)-ALTO DEL CHORRO-ALTO DE LA GLORIA**", a desarrollarse en los corregimientos de Miramar y Tu Gwai, distrito de Chiriquí Grande y distrito Comarcal de Jirondai, respectivamente, provincia de Bocas del Toro, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 26 del EsIA, punto **2.7 Descripción del Plan de Participación Pública**, se indica: "*En total se cuenta con 14 cartas de "Anuencia y estar de Acuerdo", faltando 6 usuarios de terrenos de la localidad de Alto de Chorro, que hasta la fecha, se mantienen a la espera de una reunión con personal de la Asociación Accidental La Gloria (contratistas de la obra integrada por la Compañía JERA, S.A., y BG Company). Este proceso de consultas involucró hasta la fecha a 20 usuarios de terrenos en el alineamiento de la vía a construir*". Posteriormente, en la página 140 del EsIA, se indica que: "*El trayecto de la carretera a construir, que va desde la vía a Chiriquí Grande, hasta Alto de La Gloria y Alto del Chorro, está dividido entre 20 propietarios, que inicialmente eran 15, ya que algunos padres decidieron asignar parte de sus predios a sus hijos con motivo del barrido efectuado por ANATI a finales de marzo, aumentando la cantidad de propietarios...*"; además, en esta misma página, se presenta el **Cuadro N° 10**, el cual contiene los **Usuarios y Propietarios de Terrenos que atravesará la carretera**, mencionando a: Carlos Selles, Claudio Juker, Edwin Taylor, Enrique Jiménez, Ignasio Smith, Ramón Pineda, Román Selles, Gonzalo Justavino, José Beker Jiménez, Fernando García, Castillo Smith, Delia Smith, Nicolás Smith,

Avenida, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 1 de 7
REVISADO

Elia Smith, Roberto Smith, Emilda Cruz, Adelaida Cruz, Fernando Smith, Josefa Palacio y Taciana Bonilla. En atención a lo antes descrito, se solicita para los siguientes casos:

- a. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público del señor Ramón Selles; toda vez que la misma es una fotografía.
 - b. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público del señor Gonzalo Justavino Sánchez, toda vez que el mismo en una fotografía.
 - c. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público del señor José Beker Jiménez, toda vez que el terreno se encuentra ubicado en el corregimiento de **Miramar**.
 - d. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público del señor Castillo Smith; toda vez que el mismo no fue presentado.
 - e. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público, de la señora Adelaida Cruz; toda vez que el mismo no fue presentado.
 - f. Presentar copia notariada de la documentación legal que avale la tenencia de la tierra y/o certificado de registro público, de la señora Emilda Cruz; toda vez que el mismo no fue presentado.
2. En la página 45 del EsIA, punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, se indica: “... *Estas actividades conllevan además la construcción de un (1) puente vehicular de hormigón de doble carril sobre el río La Gloria, y de seis (6) cajones pluviales según las especificaciones técnicas, para pasar sobre igual número de pequeñas quebradas, ...*”. Posteriormente, en la página 91 del EsIA, punto **6.6.1 Calidad de las aguas superficiales**, se indica: “*Este tópico ha sido tomado en cuenta, mediante la colecta de dos muestras de agua fluvial que se obtuvieron en el cauce del río, una de ellas en el punto de intercepción con la vía donde va el puente hacia Altos de La Gloria (Km 1k+745m), y otra en el extremo noreste antes del cruce del río bajo el puente de la carretera que va a Chiriquí Grande*”. Además, en la página 12 del EsIA, punto **2.3. Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad** se indica: “... *En esta trayectoria, existen 1 arroyos de pequeña envergadura (no alcanza más de 2 km de longitud), que es un afluente del río La Gloria, que es el principal cuerpo de agua en esta zona, y hay algunos otros pequeños arroyos estacionales*”. En este sentido, los análisis de calidad de agua no fueron realizados a la totalidad de los cuerpos hídricos que forman parte del alcance del presente estudio en evaluación. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Aclarar si el arroyo en mención, se encuentra dentro de la huella del proyecto.
- b. Indicar si se contempla la construcción de alguna infraestructura sobre dicho arroyo.
De ser afirmativo, se solicita:
 - c. Indicar el tipo de infraestructura a construir.
 - d. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen la ubicación de las infraestructuras (puente y cajones) que forman parte del alcance del EsIA.
 - e. Presentar análisis de calidad de agua georreferenciado, de las fuentes hídricas, donde se propone la construcción de las infraestructuras, elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración, en original o copia autenticada.
 - f. Presentar estudio hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas donde se propone la construcción del puente, cajones, firmado por profesional idóneo, original o copia autenticada.
3. En la página 53 del EsIA, punto **5.4.2 Construcción/Ejecución**, se indica que las actividades de construcción constan de “*...b- Instalación de campamento y traslado de equipo y personal, c- Movimiento de tierra (tala rasa de árboles y arbustos, malezas y gramíneas (en una superficie de 5 Has requeridas para la obra civil), traslado de material removido a botaderos en los terrenos adyacentes, previo permiso con los propietarios, cortes y nivelación, excavaciones para la carretera, sistema colector pluviales y del área de construcción del puente sobre la quebrada La Gloria y alcantarillas en cauces menores*”. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Aclarar si el alcance del presente EsIA, incluyen las áreas de campamento y botadero. En caso de ser afirmativo, se solicita:
 - b. Presentar la superficie y coordenadas UTM que determinen la ubicación para los sitios donde se establecerá el campamento y botadero.
 - c. Presentar Registro público de propiedad de la finca donde se ubicarán. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos notariados), donde se dé aval para el uso del terreno. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos notariados).
 - d. Presentar levantamiento de la línea base física y biológica del(os) sitios donde se establecerá el campamento y botadero.
 - e. Presentar los impactos y medidas de mitigación que se implementarán para las actividades a realizar en los sitios antes mencionados.

4. En la página 58 de EsIA, punto **5.5-Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar**, se indica: “*Este proyecto de carretera alcanza 4km de longitud, ..., y ocupará una franja de 5.1Has como área de “descapote” o intervención sobre el terreno...*”. Además, en esta misma página, señala que uno de los trabajos a realizar consiste en “... *limpieza y conformación de cauce...*”. Por otra parte, de acuerdo a verificación de coordenadas realizada por DIAM a través de **MEMORANDO-DIAM-0814-2023**, informa que con los datos proporcionados se determinó un “*Alineamiento, longitud de 3.6 km*”. En este sentido, se crea una inconsistencia en la longitud del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:
- Aclarar la longitud total del alineamiento del proyecto.
 - Presentar las coordenadas UTM que determinen la longitud del alineamiento y huella del proyecto (5.1 Has).
 - Aclarar si los trabajos a realizar en las fuentes hídricas incluyen la limpieza y conformación de cauce. En caso de ser afirmativo.
 - Presentar las coordenadas UTM que determinen las secciones del cuerpo hídrico donde se realizará la limpieza y conformación de cauce.
 - Presentar los impactos y medidas de mitigación a implementar para la limpieza y conformación de cauce.
5. En la página 144 del EsIA punto **7.2 Características de la fauna**, se indica, “*... en cuanto a la fauna silvestre del área de incidencia del proyecto a desarrollar, se puede señalar brevemente que la misma consiste principalmente en especies que presentan notable movilidad, es decir que se desplazan en las áreas abiertas y potreros hacia otros sectores a ambos lados de caminos*”. Aunado, a lo anterior, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad mediante **MEMORANDO-DAPB-M-0920-2023**, se indica entre sus comentarios que: “*Durante el diseño del proyecto, con respecto a las acciones de salvaguarda de la fauna del área, no se ha contemplado la medida de PASOS DE FAUNA, ya que este proyecto realizará remoción de vegetación y a la vez construirá vías de acceso que generarían un flujo constante vehicular, factor el cual la fauna existente no está acostumbrada y a la vez creará un impacto en su dinámica de movilidad. Por lo tanto, esta dirección estará a la espera de la propuesta de la medida señalada*”. Por lo anteriormente señalado, se solicita:
- Indicar si se tiene contemplado dentro del alcance del proyecto la instalación de pasos de fauna aéreos o subterráneos, para evitar la pérdida de fauna silvestre por atropello; ya que una vez entre en operación la vía, aumentará el riesgo de producirse este tipo de incidentes.

- b. Presentar análisis y metodología utilizadas para determinar los sitios donde se ubicarán los pasos de fauna (aéreos y/o subterráneos), que den garantía de la preservación de la interconectividad ecosistémica.
 - c. Indicar la cantidad y tipos de pasos de fauna a desarrollar (aéreos y/o subterráneos) con sus respectivas coordenadas de ubicación.
 - d. Indicar los posibles impactos a generar durante su construcción y las medidas de mitigación a implementar por la construcción de los pasos fauna.
6. En la página 209 del EsIA, **Cuadro N° 18. Análisis de la Situación Ambiental Actual y Futura**, se indica: “*Ruido Ambiental: ... Con motivo de la movilización y operación del equipo pesado se incrementarán los niveles de ruido de manera temporal, al igual que en la fase de construcción de las viviendas y el resto de las infraestructuras; ...*”. No obstante, el proyecto en evaluación, no conlleva la construcción de viviendas. Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Corregir el punto Ruido ambiental, específicamente en la sección de la situación ambiental, referente al proyecto en evaluación.
7. En la página 234 del EsIA, **Acciones del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna**, se indica: “*Traslado y Reubicación: Luego de la captura e identificación de las especies, se procederá al traslado inmediato de los animales a un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para cubrir las necesidades de cada una de las diferentes especies, este sitio deberá ser autorizado por el personal de la Dirección Regional de Coclé, ...*”. No obstante, el proyecto propuesto se localiza en los corregimientos de Miramar y Tu Gwai, distritos de Chiriquí Grande y distrito comarcal de Jirondai, respectivamente, provincia de Bocas del Toro. Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Aclarar porqué se proponen sitios autorizados por personal de la Dirección Regional de Coclé, para el traslado de las especies capturadas.
8. La Dirección de Política Ambiental, a través de nota **DIPA-140-2023**, señala lo siguiente: “*Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado de manera incompleta. Este análisis económico contiene algunas deficiencias técnicas que requieren ser revisadas y corregidas, las cuales se indican a continuación:*
- *Como se trata de un proyecto de vida útil prolongada, el Flujo de Fondos debe construirse para un periodo próximo a 10 años. Por tanto, la estimación del impacto de este proyecto sobre la economía local debe realizarse para un periodo más largo que 2 años.*

- En la página 278 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, notamos que para la estimación del impacto sobre la economía local fue utilizado un monto global de inversión diferente al indicado en la página 73 (5,455,342.61 balboas).
 - El impacto "pérdida de cobertura vegetal" está subvalorado. Tomando en cuenta las características de la vegetación que será afectada por el proyecto (página 139 del Estudio de Impacto Ambiental), consideramos que su valor monetario está próximo a 20,000.00 balboas.
 - La valoración monetaria de impactos sobre recursos biológicos (flora y fauna) debe extenderse a todos los años del Flujo de Fondos, ya que las funciones naturales de la cobertura vegetal se pierden en el presente sino también en el futuro".
9. El Ministerio de Cultura (MiCultura), a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-Nº476-2023, señala que al estudio arqueológico le falta información establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, "Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas" y se detalla a continuación:
- a. Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial y sub-superficial (recorrido y sondeos) del terreno versus los impactos proyectados.
 - b. Anexar en la tabla de coordenadas UTM de la prospección superficial.
 - c. Ampliar la prospección sub-superficial (realizar más sondeos), a fin de abarcar la totalidad del área del estudio. Cabe resaltar que el proyecto comprende la construcción de una vía con una longitud de 4km , servidumbre de 12.80m de ancho y abarcará 5.1 Has de superficie, tiene un tramo que va hasta la comunidad de Alto de La Gloria con una longitud de 3,670m lineales y otro de 330m lineales que parte de la vía principal y se desvía a la comunidad de Alto del Chorro y conlleva construir un puente sobre el río La Gloria y 6 alcantarillas sobre igual número de cruces sobre fuentes hídricas naturales, más toda la infraestructura colectora pluvial, barandales, cassetas de espera, señalización y tareas de revegetación y control de erosión (Ver pág. 9 del EslA) y; en el estudio arqueológico sólo realizaron 10 sondeos en un tramo de 4 km (Ver pág. 196 del EslA) sin cubrir la totalidad del área del proyecto.
 - d. Las áreas no cubiertas por la ampliación de la prospección subsuperficial se deben justificar y presentar una propuesta para su posterior evaluación.
10. La Dirección de Información Ambiental mediante MEMORANDO-DIAM-0814-2023, informa que, de acuerdo a la información proporcionada el proyecto se encuentra dentro del

SINAP 20.2% del Bosque Protector Palo Seco. En atención a lo anterior, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, mediante **MEMORANDO DAPB-1197-2023**, indica lo siguiente: “*Debido a que el Proyecto se localiza en área protegida, legalmente reconocida; “El Bosque Protector de Palo Seco, fue declarado área protegida a través del Decreto Ejecutivo No. 25 del 28 de septiembre de 1983, modificado por el Decreto ejecutivo No. 71 del 1 de junio de 2006, Gaceta Oficial No. 19,943 del 24 de noviembre de 1983 y Gaceta Oficial No. 25,560 del 6 de junio 2006, conformada aproximadamente 254,445.88 hectáreas de superficie.”, le comunicamos que se debe que cumplir con la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 “Por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras, actividades a desarrollarse en las áreas protegidas... ”.* Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Presentar resolución de aprobación de **viabilidad ambiental** emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
11. La Dirección Forestal mediante **Memorando DIFOR-436-2023**, indica en sus conclusiones lo siguiente: “*Bajo estos parámetros podríamos considerar que la propuesta no es viable en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales. Hay que insertar en el EIA el resultado del inventario Forestal realizado, hasta que tengamos el resultado del inventario Pie a Pie no tenemos idea del aspecto de la cantidad ni calidad de los árboles que se van a derribar, por tanto, para esta dirección el análisis está inconcluso e incompleto*”. Por lo que se solicita, aclarar y presentar lo antes descrito.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/aa/ro




Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mrambiente.gob.pa
Página 7 de 7

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 207
(De 20 de OCTUBRE de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

MINISTERIO DE	DEPARTAMENTO DE
REPUBLICA DE PANAMA	ESTADISTICA
DIRECCION IMPA	RECIBIDO
Por: <u>Santos</u>	Fecha: <u>10/10/2023</u>
Hora: <u>10:41 am</u>	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/é

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 03 de octubre 2023



